



Expediente N°: 001- -2014-ARBT-TM

Demandante: COMPURED S.A.C.

Demandados: UNIDAD EJECUTORA N° 04 CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Y PODER
JUDICIAL

Expediente : N° 001-2014- AD HOC ARBT-TM
Demandante : Compured S.A.C.
**Demandados : Unidad Ejecutora N° 04 Corte Superior de Justicia
de la Libertad y El Poder Judicial.**
**Materia : Eficacia de la resolución ficta que declara fundado
el recurso de consideración contra la Resolución
Administrativa N° 0276-2013-P-SJLL y otros.**
Arbitro Ad Hoc : Víctor Hugo Chanduví Cornejo

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Lugar y fecha: Trujillo, 20 de Mayo del 2015

Resolución N° 12

VISTOS:

**I. ANTECEDENTES.- Cuestiones sometidas a arbitraje y resumen
de las actuaciones arbitrales.**

1. CONVENIO ARBITRAL.

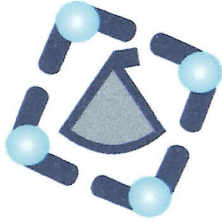
Con fecha 26 de Noviembre de 2012, COMPURED S.A.C. suscribe contrato con la Unidad Ejecutora N° 04- Corte Superior de Justicia de la Libertad, para la adquisición de toners y tintas, con entregas periódicas. En la Cláusula décimo tercera: solución de controversias, convinieron que cualquiera de las partes tiene derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el Art. 52° de la Ley; cuyo laudo arbitral es vinculante para las partes, poniendo fin al procedimiento



de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia; cuyo convenio fue puesto en conocimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Trujillomarc; cuya Comisión por resolución N° 05 de fecha 20 de Octubre del 2014 dispuso el inicio del proceso de arbitraje; nombrándose para ello como árbitro único y Ad Hoc al que suscribe, don Víctor Hugo Chanduvi Cornejo; resolución que fue puesta en conocimiento de las mencionadas partes conforme se acredita con las constancias de notificación obrantes de fojas ochenta y dos al ochenta y siete; dando lugar a que el suscrito asuma la designación indicada con la correspondiente aceptación y declaración jurada que corre a fojas setenta y ocho ; actos procesales que fueron de conocimiento de las partes conforme a los cargos de fojas setenta y nueve al ochenta y uno.

2. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE AD HOC.

Designado el Árbitro Único y ante la presencia de la partes demandas Unidad Ejecutora N° 4 Corte Superior de Justicia de La Libertad debidamente representado por la doctora Gladys Gutiérrez Bocanegra y el Poder Judicial debidamente representado por el Procurador General el doctor Luis Agreda Cava y la presencia de la parte demandante Compured S.A.C., debidamente representado y facultado por don Jorge Rodríguez Pando, de acuerdo al poder que obra en la partida electrónica N° 03132923, de la zona registral N° V - sede Trujillo; se llegó a instalar el Tribunal Arbitral Unipersonal designándose originariamente a la secretaria arbitral en la persona de la abogada Edith Carranza Enríquez; indicándose que el tipo de arbitraje es el Nacional y de Derecho e igualmente, las normas aplicables son las reguladas por el Decreto Legislativo N° 1071; siendo el idioma el castellano y la sede arbitral en el local



institucional del Centro de Conciliación; precisándose la calificación de las partes que intervienen en el presente proceso e igualmente se designaron los honorarios respectivos a pagarse; dándose a conocer el plazo para la presentación de la demanda con sus requisitos de forma y de fondo; cuyo laudo a expedirse era inimpugnable.

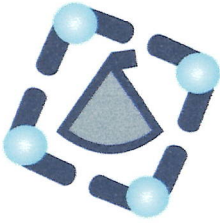
Se deja constancia que estos actos procesales fueron de conocimiento especialmente de los demandados, conforme a los cargos de fojas ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y cinco.

3. DEMANDA

Con Resolución N° 06 con fecha 05 de noviembre del 2014 y al haber cancelado la parte demandante los gastos arbitrales; se tiene por cumplido el mandato; concediéndose a la parte demandante para que en el plazo legal presente su demanda; acto procesal que también fue de conocimiento de ambas partes conforme aparece de los cargos de fojas ochenta y dos al ochenta y siete.

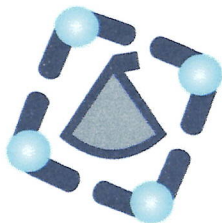
De acuerdo a este orden de cosas, la parte demandante por intermedio de su apoderado; presenta su demanda de arbitraje con los requisitos tanto de forma como de fondo y de acuerdo con los términos que corren del escrito de fojas ciento cuarenta y uno al ciento cincuenta y uno; postulando la demanda las siguientes pretensiones:

A. Primera Pretensión Principal: La eficacia de la resolución ficta que declara fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, que resuelve declarar infundado la Ampliación de Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados.



- a) Primera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: Nulidad y/o Acto Administrativo que declara infundado la ampliación de Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados.
 - b) Segunda Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: Nulidad y/o ineficacia del Acto Administrativo de la Carta N° 08-2013-UAF-CSJLL-PJ.
 - c) Tercera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: Nulidad y/o ineficacia del Acto Administrativo de aplicación de penalidad.
 - d) Cuarta Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: Devolución del integro de la penalidad aplicada.
 - e) Quinta Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: pago de intereses legales.
 - f) Octava Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: El pago de una indemnización por Lucro Cesante.
- B. Segunda Pretensión Subordinada de la primera Pretensión Principal: Devolución del integro de los gastos arbitrales.
- C. Tercera pretensión Subordinada de la Primera pretensión principal: Devolución de las costas que ha acarrado el presente proceso.

Luego de verificarse de la mencionada demanda reúne los requisitos de forma y de fondo con sus correspondientes medios probatorios; por Resolución N° 07 de fecha 06 de Enero del 2015, se admite la demanda arbitral disponiéndose su emplazamiento a los mencionados demandados; acto procesal que se constata con las constancias y cargos de notificación de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cinco.



Una de las partes demandas constituida por el Poder Judicial, al no cumplir con la carga procesal de contestar la demanda arbitral se les declara renuentes y se les cita a las partes a la audiencia de Fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios de acuerdo a la Resolución N° 08 de fecha 30 de enero del 2015; cuyos actos procesales también fueron de conocimiento de las partes del proceso conforme los cargos de las fojas ciento sesenta y nueve a setenta y cuatro.

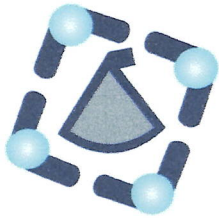
4. AUDIENCIA DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS,
ADMISIÓN Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

Por acta de audiencia de fojas ochenta y cuatro y ochenta y cuatro, con la concurrencia de todas las partes se determinó los puntos controvertidos, en los siguientes términos:

1) Determinar si corresponde ordenar que los codemandados cumplan con la eficacia de la resolución ficta que declara fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, que resuelve declarar infundado la Ampliación de Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados.

1.1) Determinar si corresponde ordenar a los codemandados cumplan con la Primera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: Nulidad y/o Acto Administrativo que declara infundado la ampliación de Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados.

1.2) Determinar si corresponde ordenar a los codemandados la Nulidad y/o ineficacia del Acto Administrativo de la Carta N° 08-2013-UAF-CSJLL-PJ.



1.3) Determinar si corresponde ordenar a los codemandados la Nulidad y/o ineficacia del Acto Administrativo de aplicación de penalidad.

1.4) Determinar si corresponde ordenar a los codemandados la Devolución del íntegro de la penalidad aplicada.

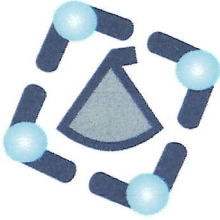
1.5) Determinar si corresponde ordenar a los codemandados el pago de intereses legales.

1.6) Determinar si corresponde ordenar a los codemandados el pago de una indemnización por Lucro Cesante.

2) Determinar si corresponde ordenar que los codemandados cumplan con la devolución del íntegro de los gastos arbitrales.

3) Determinar si corresponde ordenar que los codemandados cumplan con la devolución de las costas que ha acarreado el presente proceso arbitral.

Asimismo se admiten los medios probatorios de carácter documental ofrecido por la parte demandante, precisados en los puntos VII titulado Medios Probatorios, del escrito de demanda, consistente principalmente en el Contrato con la Unidad Ejecutora N° 04 – Corte Superior de justicia de la Libertad, para la adquisición de Tóner y Tintas, de fecha 26 de Noviembre de 2012, solicitud de ampliación de plazo de fecha 08 de Marzo de 2013, resolución administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL que declara infundada la solicitud de ampliación de plazo, recurso de reconsideración contra la resolución administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, de fecha 26 de Marzo de 2013, carta N° 08-2013-UAF-CSJLL-PJ de fecha 16 de Abril de 2013, carta 059_2013_Secret_COMPURED SAC, de fecha 22 de Abril de 2013 y la solicitud de demanda arbitral; también se admite los medios probatorios de carácter documental ofrecido por los

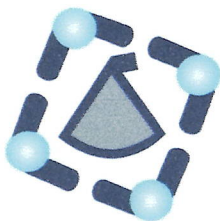


codemandados Corte Superior de Justicia de La Libertad; Contrato con la Unidad Ejecutora N° 04 – Corte Superior de justicia de la Libertad, para la adquisición de Tóner y Tintas, de fecha 26 de Noviembre de 2012, solicitud de ampliación de plazo de fecha 08 de Marzo de 2013, resolución administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL que declara infundada la solicitud de ampliación de plazo, recurso de reconsideración contra la resolución administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, de fecha 26 de Marzo de 2013, carta N° 08-2013-UAF-CSJLL-PJ de fecha 16 de Abril de 2013, carta 059_2013_Secret_COMPURED SAC, de fecha 22 de Abril de 2013 y se hace presente que una de las partes codemandadas Poder Judicial, no ha cumplido con presentar su contestación de demanda, encontrándose la parte demandada en calidad de rebelde.

Los mencionados actos procesales contenidos en la citada acta, también son puestos de conocimiento de los mencionados demandados con fecha 17 de febrero del 2015, en cuya acta firmaron. **Se deja constancia expresa que a los mencionados codemandados; todos los actos procesales, se les ha notificado tanto en los domicilios reales de Jr. Pizarro N° 544 – Centro Histórico de Trujillo y Av. Petit Thouars N° 3943, San Isidro, departamento de Lima.**

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC

1. De acuerdo a la doctrina y a las normas jurídicas que regulan todo proceso arbitral a fin de que no se afecte el principio constitucional del debido proceso; tenemos los principios de oportunidad; de temporalidad; de dualidad; de igualdad de las partes en el arbitraje; el de la buena fe de las partes en el arbitraje y en el arbitraje ad hoc, la determinación de las reglas del procedimiento en el arbitraje; las

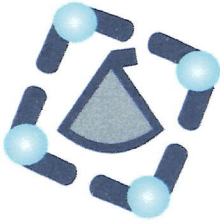


mismas partes lo convinieron en el contrato de suministro de tóner y tintas de impresoras para la dependencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; es decir existió el acuerdo previo a fin de que el árbitro tome la decisión oportuna ante la existencia de conflictos presentados en la ejecución del contrato; para tal efecto el árbitro debe tener sumo cuidado de no vulnerar los acuerdos de procedimientos plasmados en el convenio arbitral igualmente que no se infrinja lo convenido en acuerdos complementarios, de existir los mismos; es decir, debe mantener la soberanía de la voluntad de las partes a lo largo del procedimiento.

2. Con este marco conceptual, se procede a analizar el Contrato de Suministros de Toner y Tintas de impresoras para las Dependencias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por la parte demandante que corre de fojas ciento veinticinco al ciento treinta y dos, documento que acredite fehacientemente que con fecha 26 de noviembre del 2012, el contratista ahora demandante Computed S.A.C., se comprometió a efectuar en Suministro de Toner y Tintas de impresoras a favor de las dependencias de La Corte y los pagos deberán realizarse a favor del contratista por concepto de los bienes objeto del presente contrato después de ejecutada la respectiva prestación.

3. Teniendo en cuenta el Reglamento Procesal de Arbitraje y de lo señalado en la presente resolución, este tribunal Unipersonal Ad hoc ha convenido examinar las pretensiones presentadas en la demanda

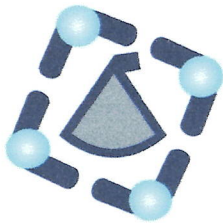
Respecto a la Primera Pretensión Principal.- “La eficacia de la resolución ficta que declara fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, que



resuelve declarar infundado la Ampliación de Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados”.

En el ámbito del Derecho, el tiempo es un elemento de trascendental importancia, en tanto su aplicación a las diferentes relaciones jurídicas juega un papel crucial para la obtención de seguridad jurídica. La certeza de los plazos, así como la duración de las instituciones y los procedimientos constituye un elemento esencial para comprender la certidumbre que necesitan tanto la Administración como los particulares para desenvolverse en forma eficiente en una economía de mercado, ya que sabiendo de antemano el tiempo que durará una institución jurídica o que me demandará un determinado procedimiento, podré tomar la decisión de celebrar un determinado negocio jurídico o contrato o finalmente llegar a la conclusión que resulta conveniente o no, impugnar determinado acto o decisión de la Administración o de un particular. Que El Demandante pretende la eficacia de la resolución ficta que declara fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL que resuelve declarar infundado la Ampliación de Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados.

De conformidad con el Art. 207° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer Recurso de Reconsideración es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, que al haber interpuesto EL Demandante interpon recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, con fecha 26 de Marzo de



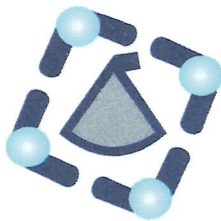
2013, esta se encuentra dentro del plazo de Ley, por tal motivo debió tener una respuesta por parte de La Demandada.

Que el Art. 1° de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo establece que: “Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores”.

Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley en comento se establece: “Los procedimientos administrativos, sujetos al Silencio Administrativo Positivo, se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera...”.

En tal sentido el Arbitro Único considera que al haber El Demandante presentado su Recurso de reconsideración dentro del plazo de Ley y al no haber sido resuelto el mismo y conforme a la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, por lo que corresponde declarar la eficacia de la resolución ficta que declara fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, que resuelve declarar infundado la ampliación de plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados.

4. Teniendo en cuenta el contenido del Reglamento Procesal de arbitraje y de lo señalado en la presente resolución, este tribunal unipersonal Ad Hoc ha convenido en que sea la parte demandada



la responsable del pago de gastos arbitrales, costas y costos resultantes del proceso arbitral.

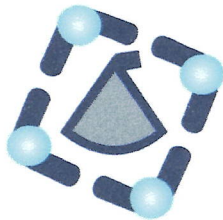
5. MERITO EJECUTIVO DEL PRESENTE LAUDO ARBITRAL

La doctrina uniforme, entre ellas la recogida y admitida por nuestra legislación sobre procesos arbitrales, tiene establecidos que el laudo que da término a un procesal arbitral, como el que nos ocupa tiene mérito ejecutivo entendiéndose por tal: *el derecho subjetivo público a obtener de los órganos jurisdiccionales que se haga efectiva en la esfera patrimonial de lo ejecutado, la responsabilidad contenida en el presente título ejecutivo.*

De acuerdo a estos considerandos y teniéndose en cuenta lo prescrito en el artículo 18, de la ley de arbitraje en el sentido que el árbitro que constituye el Tribunal Arbitral Ad Hoc; no representa los intereses de ninguna de las partes y ejerce el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción así como en el desempeño de sus funciones se ha tenido plena independencia no habiendo estado sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe, sus atribuciones, gozando además del secreto profesional; situaciones que se ha tenido presente al expedir el presente laudo arbitral.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la demanda Arbitral de fojas ciento cuarenta y uno al ciento cincuenta y uno, postulada por Compured S.A.C., contra Corte Superior de Justicia de La Libertad y el Poder Judicial, sobre la eficacia de la Resolución ficta que declare fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0276-2013-P-CSJLL, que resuelve declarar infundado la Ampliación de



Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados, debiendo los demandados cancelar de manera solidaria a la demandante, dentro de los seis días de notificado con la presente resolución.

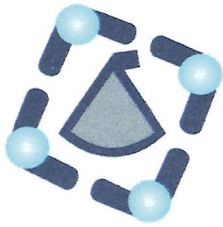
SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal sobre la Nulidad y/o Acto Administrativo que declara infundado la ampliación de Plazo solicitado a la segunda entrega de los bienes adjudicados.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal sobre la Nulidad y/o ineficacia del Acto Administrativo de la Carta N° 08-2013-UAF-CSJLL-PJ.

CUARTO.- Se declara **FUNDADA** la Tercera Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal sobre la Nulidad y/o ineficacia del Acto Administrativo de aplicación de penalidad.

QUINTO.- Se declara **FUNDADA** la Cuarta Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal; debiendo los codemandados cancelar de manera solidaria a favor del demandante la suma de S/ 31,297.49 como devolución del íntegro de la penalidad aplicada.

SEXTO.- Se declara **FUNDADA** la Quinta Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal debiendo los codemandados cancelar el pago de intereses legales ascendente a la suma de S/ 23,702.51.



SETIMO.- Se declara **INFUNDADA** la Sexta Pretensión Subordinada de la Primera Pretensión Principal: El pago de una indemnización por Lucro Cesante ascendente a la suma de S/ 60,000.00.

OCTAVO.- ORDENAR a la parte demandada Corte Superior de Justicia de La Libertad y el Poder Judicial el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

NOVENO.- DISPONER que la Secretaria Arbitral efectúe la notificación del laudo a las partes dentro del plazo fijado por el artículo cincuenta y tres de la Ley de Arbitraje y el Reglamento del Centro de Arbitraje Trujillomarc.



VICTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO
Tribunal Arbitral Unipersonal Ad Hoc



EDITH BETZABE CARRANZA ENRIQUEZ
Secretaria Arbitral